



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2020-00038-00
ACCIONANTE: HERNÁNDO ROMERO MERCHÁN como representante legal de la empresa AIRCENTER S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “A” en providencia de fecha 13 de febrero del presente año, mediante la cual remitió la acción de tutela de la referencia conforme a lo establecido por el numeral 2 del Artículo 1º del Decreto 1938 de 30 de noviembre de 2017¹. En consecuencia, se procede a proveer lo que en derecho corresponda.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por el señor **HERNÁNDO ROMERO MERCHÁN** en calidad de representante legal de la empresa **AIRCENTER S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** y en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al señor Superintendente de Sociedades.
2. Al tutelante Hernando Romero Merchán.

SEGUNDO: Se concede a la entidad accionada el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: RECONOCER al señor HERNANDO ROMERO MERCHÁN para actuar en como representante legal de la empresa AIRCENTER S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JRVP

¹ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.”

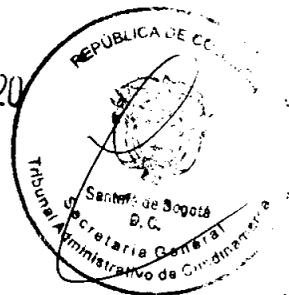
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario

13 FEB 2020



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – REPARTO

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AIRCENTER S.A.S – EN REORGANIZACIÓN.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

HERNANDO ROMERO MERCHÁN, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.299 de Facatativá (Cund.) actuando en calidad de representante legal de **AIRCENTER S.A.S – EN REORGANIZACIÓN** sociedad comercial identificada con Nit. No. 830.080.022-5 tal como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., y amparado en el artículo 86 de la Constitución Política, mediante el presente escrito promuevo acción de tutela contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por la vulneración del derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

1. ACTUACIONES CON LAS CUALES SE VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

La presente acción constitucional se presenta por violación flagrante del derecho fundamental de petición por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, entidad que ha omitido dar respuesta de fondo a la petición radicada el día 13 de enero de 2020, por medio de la cual se solicitó levantar las medidas cautelares decretadas (embargos) en contra de AIRCENTER S.A.S por los diferentes despachos judiciales en los procesos ejecutivos y a su vez ordenar al Banco Agrario la entrega de los dineros embargados, representados en títulos judiciales.

2. HECHOS

1. El día 13 de enero de 2020, en representación de la sociedad AIRCENTER S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, radiqué en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, derecho de petición solicitando al despacho levantar las medidas cautelares decretadas (embargos) en contra de la compañía AIRCENTER S.A.S por los diferentes despachos judiciales en los procesos ejecutivos, de igual manera se solicitó ordenar al Banco Agrario la entrega de los dineros embargados, representados en títulos judiciales.
2. Hasta la fecha de formulación de la presente Acción de Tutela, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la entidad, ni ha informado el estado actual de la petición, ni ha resuelto de fondo el asunto.



3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra la Acción de Tutela como un mecanismo excepcional para la protección de los derechos fundamentales contenidos en el Título II de ésta. Al respecto señala:

"ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(...)"

En relación con el derecho cuyo amparo se pretende en el presente asunto, se encuentra dentro de los derechos fundamentales consagrados como tal en la Constitución Política de Colombia, por lo cual cumple con el primer presupuesto de la norma en comento y es objeto de protección mediante el amparo constitucional de tutela.

Así mismo, se advierte que la acción de tutela se erige como el único instrumento para lograr la efectividad del aludido derecho, por cuanto no existe en nuestro ordenamiento jurídico otro medio de defensa judicial para obtener el resarcimiento o cese de la acción vulnerante atentatoria de este derecho fundamental.

De otra parte, el artículo 14 en el numeral 1 de la ley 1755 de 2015., dispone que, salvo disposición legal toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, ésta se erige con el propósito de garantizar el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en esa

1 Artículo 14. *Terminos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a termino especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades, en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del termino señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.



normatividad, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución.

De allí se colige que cualquier persona podrá presentar solicitudes o iniciar actuaciones ante las entidades administrativas de cualquier orden con el fin de que estas profirieran una decisión oportuna, clara, concreta y congruente.

3.2. DEL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Como ya se mencionó, la presente acción se constituye como el único mecanismo consagrado en el ordenamiento jurídico nacional para obtener la efectividad material del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 del Capítulo I De los derechos fundamentales. Título II de la Constitución Política de Colombia, el cual preceptúa:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y **a obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Frente al particular, La Corte Constitucional ha proferido nutrida jurisprudencia, en la que ha estructurado los elementos integradores del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. Así, en sentencia T-630 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

“En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

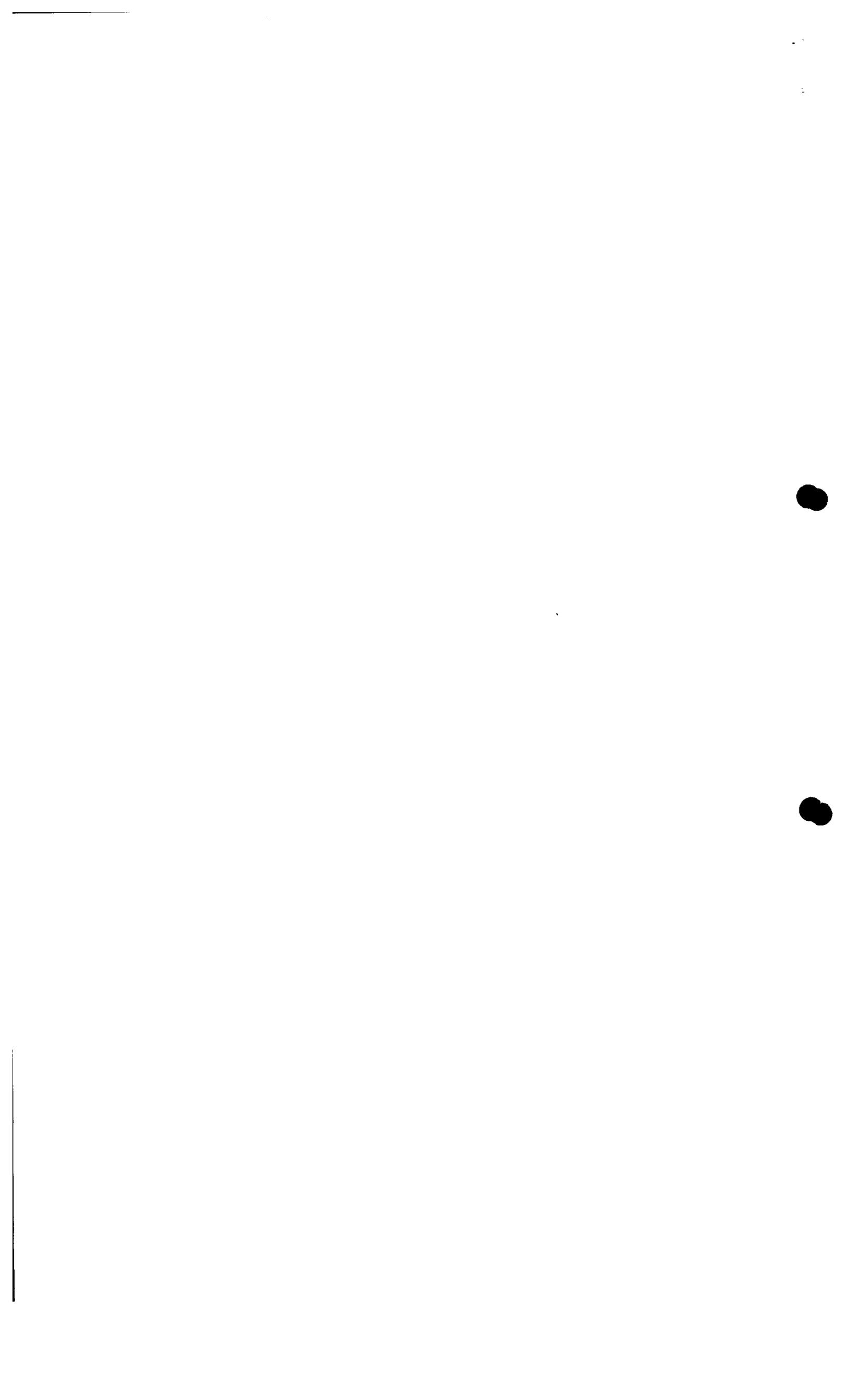
*b) **El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.***

*c) **La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

(...)

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho



*fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa². Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.*³

Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición". (Subrayas, negrilla y cursiva fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto por el Alto Tribunal, se observa que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición conlleva tres elementos esenciales a saber: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que la respuesta a la petición formulada sea oportuna, es decir, dentro de los términos expresamente señalados en la Ley.
2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida, por tal motivo esta debe resolver de fondo la solicitud del peticionario, de manera clara, precisa y congruente.
3. En tercer lugar, se ha considerado que dicha respuesta sea puesta en conocimiento del interesado, es decir debe ser notificada.

Una vez definidos los elementos integrantes del núcleo esencial del derecho de petición, es menester considerar cómo la ley ha desarrollado el marco jurídico éste.

La Ley 1755 de 2015, dispone las distintas peticiones que pueden formularse ante la administración, así como los términos en los cuales se debe dar respuesta a éstas, oportunidades preclusivas fijadas por el legislador para resolver de fondo los asuntos que se pongan a su consideración.

El artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, frente a las peticiones formuladas en interés particular – como la del presente caso –, señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio

² Sentencia T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

³ Sentencia T-470/02 M.P. Alfredo Beltrán Sierra



requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos

A su vez, el artículo 14 de esta misma Ley, consagra:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

***Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término señalado*

Con lo anterior es claro que una vez se presenta una solicitud formal ante la autoridad correspondiente, ésta tiene **hasta** 15 días para resolver de fondo la petición.

Lo expuesto demarca los límites del núcleo esencial del derecho de petición frente a la oportunidad de las respuestas de la administración, y se afecta cuando la autoridad omite dar respuesta a la solicitud dentro del plazo antes mencionado o cuando la da, pero ésta no resuelve de fondo el asunto, ni indica en qué plazo perentorio lo hará.

A lo anterior hace alusión la jurisprudencia transcrita al referirse al requisito de oportunidad, pues es apenas lógico que el particular que actúa en desarrollo de este derecho fundamental deba tener certeza de que la respuesta a su solicitud será resuelta dentro de un plazo perentorio, pues lo contrario pondría a éste en una situación de inseguridad jurídica permanente, además de tornarse inócua el ejercicio del derecho.

Las normas en comento también nos permiten inferir, que la contestación que se dé a las formulaciones presentadas en uso del derecho fundamental de petición debe contener decisiones o informaciones precisas, que resuelvan el fondo del asunto puesto a su consideración, pues una actitud contraria afectaría el núcleo esencial del derecho, pues se equiparía a la omisión de dar respuesta.

Cabe resaltar, que es tal la protección constitucional y legal que nuestro ordenamiento ha querido brindar a este derecho, que el mismo artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, señala que la falta de atención a las peticiones formuladas por los administrados constituirá causal de



sanción disciplinaria para el funcionario y/o entidad que tiene el deber de tramitarla, así como a las demás sanciones a que haya lugar.

3.3. DEL CASO CONCRETO

En el caso que me ocupa y en representación de la sociedad AIRCENTER S.A.S – EN REORGANIZACIÓN, se observa que desde el día 13 de enero de 2020 radiqué en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES derecho de petición solicitando a la entidad levantar las medidas cautelares decretadas (embargos) en contra de la compañía AIRCENTER S.A.S. por los diferentes despachos judiciales y a su vez ordenar al Banco Agrario la entrega de los dineros embargados, representados en títulos judiciales.

A la fecha de formulación de la presente Acción de Tutela, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la entidad, no ha informado el estado actual de las peticiones elevadas, ni han resuelto de fondo el asunto.

4. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito:

1. Se declare que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** desconoció el derecho fundamental de petición.
2. Solicito en consecuencia, amparar el derecho fundamental de petición, ordenando a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, dar respuesta a la petición mediante el cual solicité levantar las medidas cautelares decretadas (embargos) por los diferentes despachos judiciales en los procesos ejecutivos y a su vez ordenar al Banco Agrario la entrega de los dineros embargados, representados en títulos judiciales.

5. JURAMENTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

6. PRUEBAS

1. Copia simple de la petición elevada a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el día 13 de enero de 2020.

7. ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **AIRCENTER S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá.



8. NOTIFICACIONES

AIRCENTER S.A.S y su representante legal en la Calle 25G No. 85C – 45 de la ciudad de Bogotá. E-MAIL: hernando.romero@air-center.com

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Avenida el Dorado No. 51 – 80 en la ciudad de Bogotá D.C., E-mail: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

9. AUTORIZACIÓN

Autorizo a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá a notificarse personalmente de todas y cada una de las actuaciones que se surtan en el trámite de la presente acción de tutela y específicamente de la sentencia que se profiera por parte de su despacho.

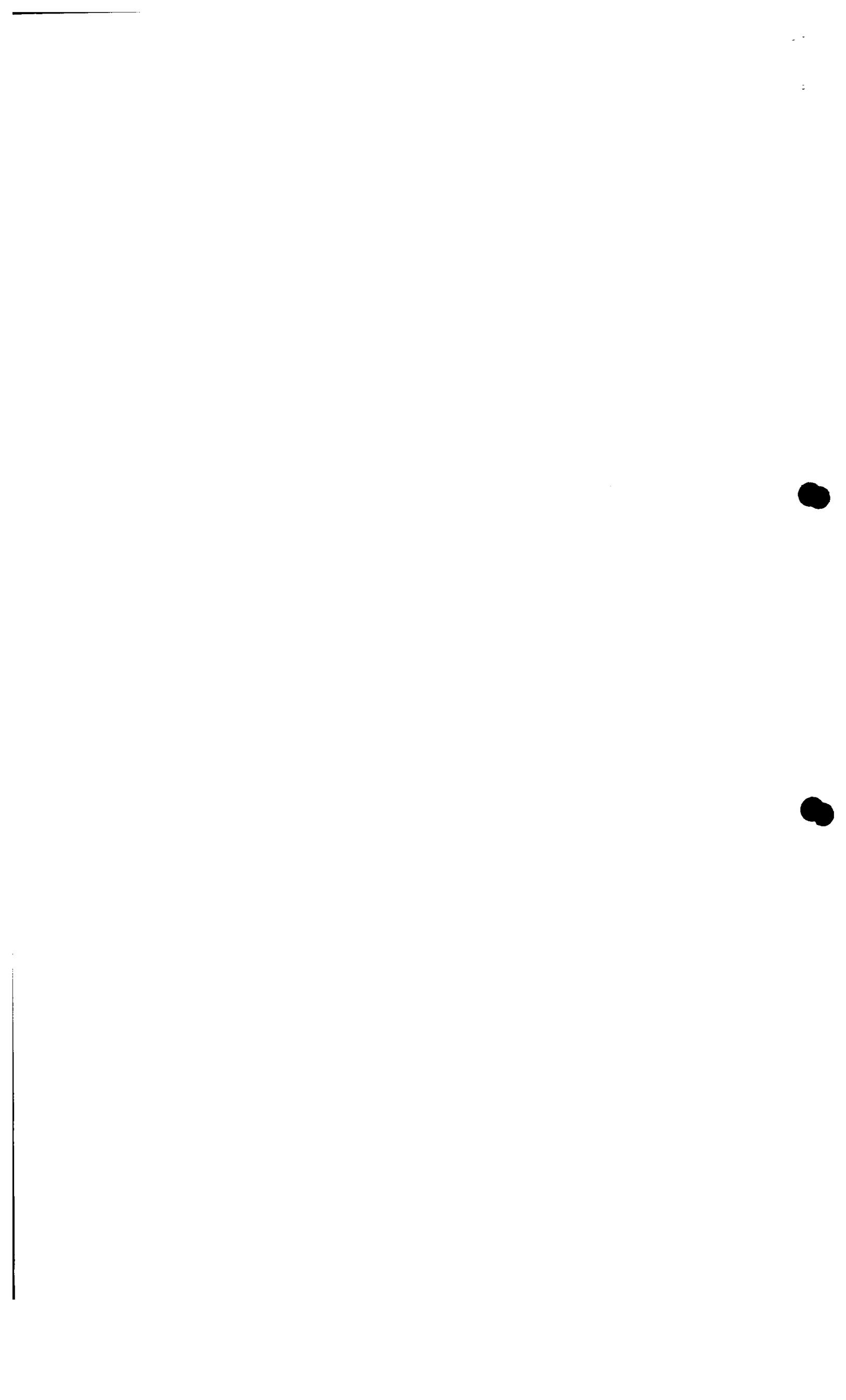
Respetuosamente,



HERNANDO ROMERO MERCHÁN

C.C No. 11.436.299 de Facatativá (Cund.)

Representante Legal AIRCENTER S.A.S – EN REORGANIZACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2020 Hora: 09:17:15

BOGOTÁ, D. C., FEBRERO 13 DE 2020
C.C.B. BOGOTÁ

CODIGO DE VERIFICACIÓN A20119390B521D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AIRCENTER SAS - EN REORGANIZACIÓN
NIT: 830.080.022-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 010-5477
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2010
Último año renovación: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIT: GRUPO 11

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 G Número 40-100
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: hernando.romo@aircenter.com
Teléfono comercial 1: 2953909
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 25 G Número 40-100
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: hernando.romo@aircenter.com
Teléfono para notificación 1: 2953909
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autoriza para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto de Presidencia Administrativa y de lo Contencioso Administrativo.

Firma: _____

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2020 Hora: 09:17:15

Nombre de la Empresa:
Código de Verificación:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20119390B521D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El No. 00004894 del tipo MIN, de nombre JUAN F. (S) S.A. S.A.S. del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la siguiente

Manera: Hernando Romero Merchán
Documento de Identificación: c.c. 11.436.299
Dirección del promotor: Calle 25 B No. 24 C-40 en Bogotá
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2-942-94 00 2-942-94 00 Ext. 100
E-mail: 313-2893262
Correo electrónico: hernando.romero@air-wireless.com
Destinatario: Superintendencia de Seguridad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Plazo: Que la sociedad no se halla disuelta, y en consecuencia subsiste.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal toda actividad mercantil licita tales como: 1) La representación de compañías internacionales y nacionales, fabricantes de maquinaria y herramientas neumáticas. 2) La importación y exportación de todo tipo de maquinaria y herramientas nacionales e importadas a cualquier país que requiera los productos que son comercializados por la empresa en el ámbito de su objeto social. La importación, exportación y comercialización al exterior de mercancías nacionales de todo tipo de minerales: fósiles, metales raros, metales preciosos, metales preciosos, metales preciosos y todo especie de minerales, metales preciosos y metales preciosos. 3) La prestación de servicios relacionados con cualquiera de las actividades anteriores. Para la más amplia realización de sus actividades la empresa podrá adquirir, gravar, alquilar, comprar, vender, enajenar, transmitir o a otras títulos de trasferencia de dominio, bienes raíces de bienes corporales e incorporables, muebles e inmuebles, derechos de bienes propios cuando por razón de necesidad o conveniencia de la compañía, hacerlo; constituir, prometer e hipotecar bienes muebles e inmuebles para seguridad de sus obligaciones; 4) La construcción de proyectos de obra civil, tanto sean de naturaleza pública o privada; para el desarrollo de estos proyectos de obra civil la sociedad podrá: A. Ejecutar por sí misma o por medio de terceros los diseños junto a sus partes materiales y estructurales; B. Ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2020 Hora: 09:17:15

Boleto: 001AA-11-19

Tipo: 001

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20119390B521D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

A. Iluminación y/o pintura que sean temporales; B. Armado y/o desarme de vigas de construcción de fierro; C. Elongar y/o acortar la carpintería que sea necesaria para el cumplimiento de las condiciones técnicas y de aquellas que se sean complementarias; D. Representar, custodiar firmas y/o sociedades tanto nacionales como extranjeras; E. Transporte de toda clase de aparatos y máquinas útiles al campo de la arquitectura y la construcción; en desarrollo de esto, la sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes muebles; F. Realizar contratos de toda naturaleza dentro de su propia ciudad, en sus civiles o comerciales con la nación, departamento, municipio, entidades estatales, o ciudades de economía mixta, empresas y sociedades públicas y, en general, con cualquier entidad pública o privada; G. Realizar contratos de toda naturaleza dentro o fuera del país, ya sean civiles o comerciales, con personas físicas o jurídicas de derecho privado y/o personas naturales; y H. Participar en toda clase de licitaciones. b) Tomar y dar dinero en mutuo y otorgar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los bienes y cosas muebles necesarias para el desarrollo de sus actividades. En lo general, ejecutar toda clase de actos y obligaciones de carácter civil, mercantil, industrial, agrícola, ganadero, social, expresas o en el presente artículo, y en especial, cuando tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia de sus actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, relacionadas con el objeto mercantil, industrial, agrícola, ganadero o actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la nación.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00

Reservaciones : \$7,000.00

Capital real : \$10,000,000.00

** Capital Autorizado **

Valor : \$800,000,000.00

Financiamiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2020 Hora: 09:17:15

NO. DE C.C. A. 111

NO. DE C.C. 111

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20119390B521D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....
tiene derecho a recibir un documento en el país de su residencia de 75 en el primer año de constitución de su empresa, de 50 en el segundo año y de 25 en el tercer año. Ley 1272 de 2008 y Ley 1472 de 2010. Recuerde ingresar a www.supeministerio.gov.co para verificar si su empresa está obligada a cumplir con las obligaciones de este documento.

El presente certificado no constituye garantía ni responsabilidad en ningún caso.

.....
Este certificado refleja la situación jurídica registrada de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

.....
Este certificado fue generado automáticamente por el sistema de datos con plena validez jurídica conforme a la Ley 1472 de 2010.

.....
Bajo la responsabilidad de veracidad con el Decreto 2175 de 2010 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el artículo 18 de noviembre de 2010.



89038 / 431

AIRCENTER S.A.S

12

NIT. 830.080.022-5

Bogotá D.C.,
Enero 13 de 2020

Señores
**GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Av El Dorado No. 46-80
Bogotá D.C



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-005631

Fecha: 13/01/2020 14:36:17 Folios: 10
Remite: 830080022 - AIRCENTER SAS EN REORGANIZACION

Expediente: 89038
Proceso: Reorganización
Sujeto del Proceso: Aircenter S.A.S. en Reorganización
Asunto: Solicitud levantamiento Medidas Cautelares

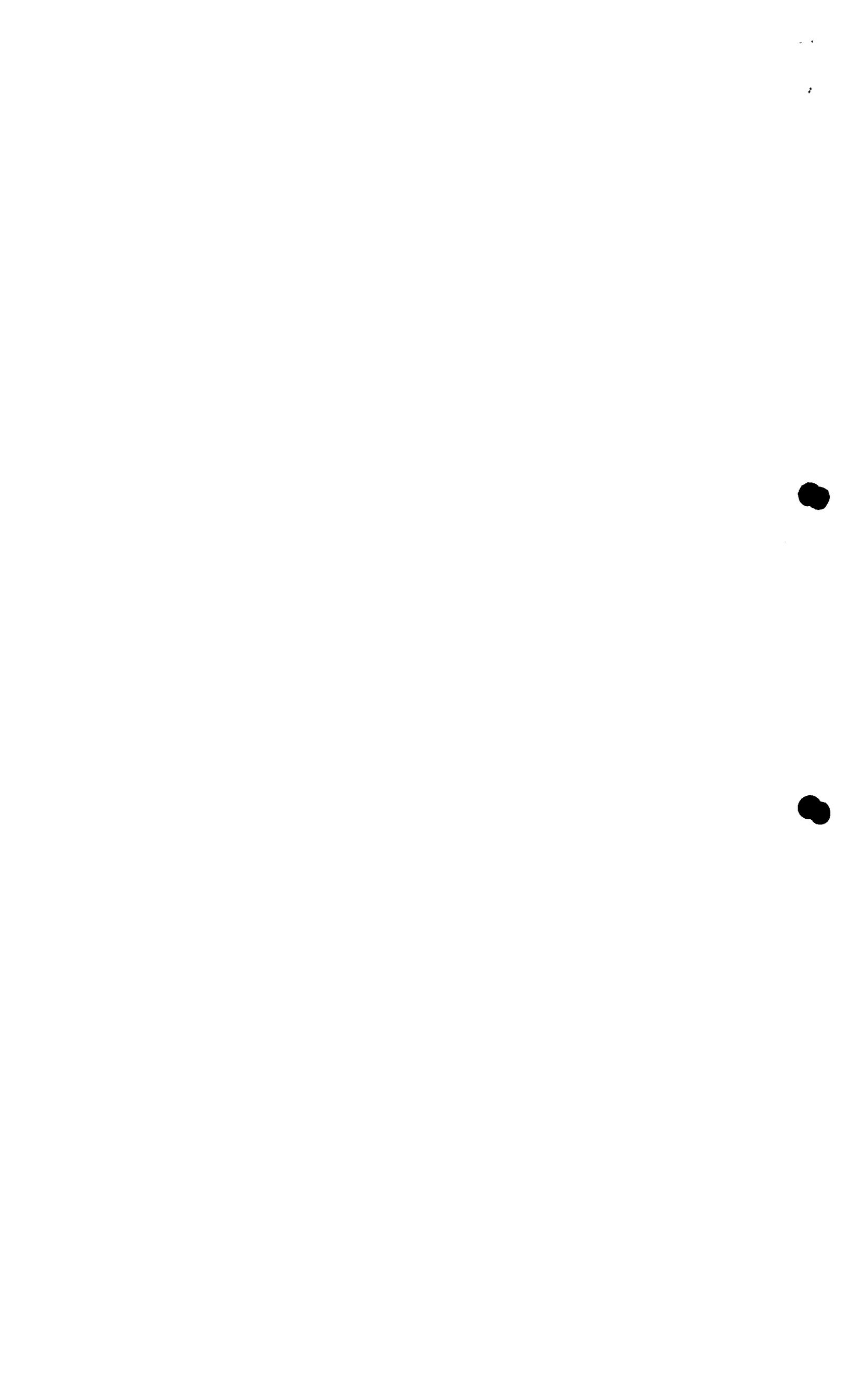
Respetados señores:

HERNANDO ROMERO MERCHAN en mi calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad de la referencia, me permito, por un lado, solicitar y por el otro, recomendar, respectivamente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (embargos) en contra de la compañía, por despachos judiciales, en procesos de carácter ejecutivo, y por ende ordenar al Banco Agrario la entrega de los recursos dinerarios embargados, representados en títulos judiciales del citado Banco.

Para los efectos anteriores, los expedientes de los procesos que ya fueron enviados por los juzgados y recibidos por la Superintendencia de Sociedades, son los siguientes, así:

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	RADICACION ENTRADA SUPERSOCIEDADES
Juz. 16 Civil Municipal	2018-00940	Jairo Garcia Cifuentes	2019-01-389261
Juz. 26 Civil Circuito	2019-00251	Kaeser Compresores de Colombia	2019-01-484379
Juz. 10 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	2018-00202	Aduantir Colombia Ltda.	2019-01-486392

Hernando Romero Merchan





A continuación, se presenta una relación de las cuentas bancarias embargadas por estos procesos de cobro, a saber:



BANCO	TIPO DE CUENTA	NO. CUENTA
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	37206216282
BANCOLOMBIA	AHORROS	37206077311
BBVA	CORRIENTE	034000456-4
MULTIBANCA COLPATRIA	CORRIENTE	7001001811
BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	0023084510

Las anteriores cuentas fueron embargadas por los siguientes despachos judiciales, a los cuales se les solicitó la remisión oportuna de los expedientes a la Superintendencia de Sociedades:

JUZGADO	NO. PROCESO	DEMANDANTE	FECHA COMUNICACIÓN Y SOLICITUD REMISIÓN
Juz. 16 Civil Municipal	2018-00940	Jairo García Cifuentes	23-10-2019
Juz. 26 Civil Circuito	2019-00251	Kaeser Compresores de Colombia	22-10-2019
Juz. 10 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	2018-00202	Aduantir Colombia Ltda.	22-10-2019

Aun cuando para el proceso No. 2019-00609 que cursó en el Juzgado 42 Civil Municipal del Bogotá de Scotiabank Colpatría contra Aircenter S.A.S., se solicitó el 22 de octubre de 2019 el respectivo envío a la Superintendencia, el juzgado de origen remitió el expediente al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución a quine por escrito del 13 de diciembre de 2019 se solicitó la remisión del expediente por cuanto la sociedad fue admitida al proceso de reorganización, por lo tanto, una vez se adelante la recepción de ese expediente por parte del Juez del concurso, solicito se haga extensiva esta solicitud a las medidas y dineros existentes en ese proceso.

Notario Sesenta y Cuatro (64)
 Notario de Bogotá, D.C.





Esta solicitud se efectúa con base en la facultad consagrada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, manifestándole a la Superintendencia de Sociedades en calidad de Juez del Concurso que los recursos dinerarios embargados y solicitados a través del presente memorial, se requieren con **Urgencia y Necesidad** además su utilización será muy **conveniente** para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con la siguiente motivación:



Los recursos económicos embargados, provienen del desarrollo del objeto social y giro ordinario de la sociedad concursada, lo que ha generado que la sociedad incumpla con sus obligaciones causadas con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización; circunstancias que justifican la presente solicitud de desembargo de estos recursos y la entrega de los títulos judiciales representativos en dinero que se encuentran en el Banco Agrario retenidos.

Los recursos que se encuentran retenidos por cuenta de las ordenes de embargo emitidas por los diferentes despachos judiciales son necesarios para atender el funcionamiento de la empresa, como lo son los gastos de nómina, impuestos, pago a proveedores para la distribución tanto a nivel nacional como internacional y demás costos operacionales, haciendo entender la **necesidad** de estos recursos como algo indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones post admisión a cargo.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago, entre estas obligaciones a la fecha la sociedad tiene a cargo las siguientes:

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
VER RELACION ADJUNTA		

Las anteriores son obligaciones **urgentes** en realizar su normalización para evitar las consecuencias que traería su no pago. Así las cosas, la **conveniencia** de ordenar el desembargo y entrega de estos recursos económicos a la sociedad concursada está más que motivada, ajustándose a los objetivos del proceso, pues con estos dineros solicitados, la empresa podrá continuar su operación y de esta forma cumplir con los objetivos del proceso de reorganización, tales como, son la

Notario Substituto y Secretario de la Superintendencia de Sociedades





operado
S.M.

protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y **fuentes generadora de empleo**, preservándose la empresa con viabilidad y evitándose su liquidación por adjudicación de bienes, al poderse lograr un acuerdo que normalice las obligaciones crediticias y comerciales a cargo, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, me permito reiterar que los recursos desembargados y entregados a la empresa serán destinados a la atención de gastos de administración necesarios para el desarrollo del objeto social, constituyéndose en capital de trabajo para garantizar la continuidad de la sociedad. Igualmente, como promotor me permito recomendar y coadyuvar la solicitud motivada con argumentos de urgencia, necesidad y conveniencia, de acuerdo con las exigencias de ley.

Cordialmente,

HERNANDO ROMERO MERCHAN
C.C. No. 11.436.299
Representante Legal - Promotor
AIRCENTER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

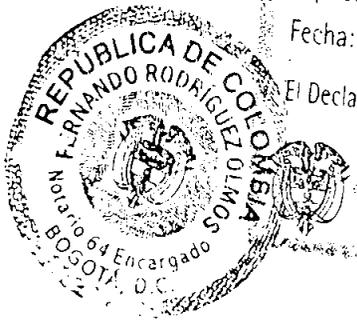
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Personalmente por: Hernando Merchan
quien Exhibió la C.C. 11436299 y Tarjeta Profesional No. Facet

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 11 ENE 2020
El Declarante: Hernando Merchan
NOTARIO 64 EN CARAJADO



Notario Sesenta y Cuatro (64)



AIR CENTER S.A.S

Cuentas por Pagar - Analisis por Edades con cierre al 11/12/2019

Proveedor: **A&I FILTERS SAS** Principal
 NIT 906891960 - 4
 Doc: **A&I FILTERS SAS** Principal
 E-Mail: **alfredoska@normal.com**
 Bogotá D.C. Tel: 4006011
 Num: **CL 7 15 43**
 Fecha: **31/12/2019**
 Valor Total: **374.000**
 Por Vencer: **374.000**

FC	752	2705/2019	30/06/2019	4.591.915,00	4.591.915,00	185
FC	753	2705/2019	30/06/2019	1.802.486,00	1.802.486,00	18
FC	741	19/06/2019	01/07/2019	4.541.409,00	4.541.409,00	163
FC	747	29/06/2019	11/07/2019	1.280.896,00	1.280.896,00	150
FC	744	09/07/2019	12/07/2019	474.215,00	474.215,00	152
FC	764	15/07/2019	04/08/2019	992.460,00	992.460,00	129
Total					\$ 13.665.381	

ASODATOS SAS

Principal
 NIT 830501198 - 0
 CL 33.624 Bogotá D.C. Tel: 7485757
 E-Mail: **contabilidad@asodatos.com**

FC	62876	10/10/2019	01/11/2019	1.483.208,00	1.483.208,00	40
FC <th>8044</th> <th>01/11/2019</th> <th>01/12/2019</th> <th>594.399,00</th> <th>594.399,00</th> <th>10</th>	8044	01/11/2019	01/12/2019	594.399,00	594.399,00	10
Total					\$ 2.077.607	

ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA

Principal
 NIT 800534244 - 2
 CR 85D 46A 6S B Bogotá D.C. Tel: 4199200
 E-Mail: **richen.pino@co.atlascopco.com**

FC	202469	21/02/2019	20/11/2019	23.177.217,00	23.177.217,00	21
FC <th>202414</th> <th>18/10/2019</th> <th>17/11/2019</th> <th>15.690.000,00</th> <th>15.690.000,00</th> <th>24</th>	202414	18/10/2019	17/11/2019	15.690.000,00	15.690.000,00	24
FC <th>202630</th> <th>28/10/2019</th> <th>27/11/2019</th> <th>42.423.640,00</th> <th>42.423.640,00</th> <th>14</th>	202630	28/10/2019	27/11/2019	42.423.640,00	42.423.640,00	14
FC <th>202893</th> <th>15/12/2019</th> <th>14/12/2019</th> <th>4.274.613,00</th> <th>4.274.613,00</th> <th>4</th>	202893	15/12/2019	14/12/2019	4.274.613,00	4.274.613,00	4
FC <th>202961</th> <th>19/11/2019</th> <th>19/12/2019</th> <th>4.365.346,00</th> <th>4.365.346,00</th> <th>48</th>	202961	19/11/2019	19/12/2019	4.365.346,00	4.365.346,00	48
FC <th>203053</th> <th>25/11/2019</th> <th>25/12/2019</th> <th>14.765.892,00</th> <th>14.765.892,00</th> <th>112</th>	203053	25/11/2019	25/12/2019	14.765.892,00	14.765.892,00	112
Total					\$ 114.606.617	

COMPRESORES Y MOTORES BOGOTÁ LTDA

Principal
 NIT 900333497 - 0
 AV CR 68 4 G 26 Bogotá D.C. Tel: 2660153
 E-Mail: **motorcompresoribogota@igbnc.com**

FC	3471	23/10/2019	23/10/2019	1.557.588,00	1.557.588,00	414
----	------	------------	------------	--------------	--------------	-----

DICOL LTDA.

Principal
 NIT 800424311 - 1
 CL 25 B 84 B 27 Bogotá D.C. Tel: 2618664
 E-Mail: **dicol@att.net.co**

FC	214806	10/11/2019	10/11/2019	315.350,00	315.350,00	31
FC <th>215066</th> <th>15/10/2019</th> <th>18/11/2019</th> <th>338.440,00</th> <th>338.440,00</th> <th>23</th>	215066	15/10/2019	18/11/2019	338.440,00	338.440,00	23
FC <th>215079</th> <th>18/10/2019</th> <th>18/10/2019</th> <th>2.192.976,00</th> <th>2.192.976,00</th> <th>23</th>	215079	18/10/2019	18/10/2019	2.192.976,00	2.192.976,00	23
FC <th>215148</th> <th>23/10/2019</th> <th>23/11/2019</th> <th>11.151,00</th> <th>11.151,00</th> <th>11</th>	215148	23/10/2019	23/11/2019	11.151,00	11.151,00	11



FC	13842	56/11/2019	06/12/2019	150.332,00	150.332,00	5
FC	32007	14/11/2019	14/12/2019	36.092,00	36.092,00	3
FC	32145	20/11/2019	20/12/2019	126.180,00	126.180,00	9
				Total	1.437.521,00	

Proveedor EDMAC E-Mail: edmac@skelgroup.com.co
 Principal MOEBELEI 123A BELGICA Tel: 32 (0) 37508011
 TERCERO EXTERIOR

FCE	240113	09/04/2019	30/06/2019	36.580.895,00	36.580.895,00	186
FCE	251023	01/05/2019	01/07/2019	592.732,00	592.732,00	152
				Total	37.173.627,00	

Proveedor PSW GROUP S.A.S. E-Mail: psw@skelgroup.com.co
 Principal CARRERA 55 Nº7 Bogotá D.C Tel: 2505810 3203976683
 NIT 901323636 - 5

FC	89	27/11/2019	27/11/2019	546.250,00	546.250,00	14
----	----	------------	------------	------------	------------	----

Proveedor IDAF SOLUCIONES SAS E-Mail: ideaf@desoluciones.com
 Principal CALLE 13 Nº 32-2 Bogotá D.C Tel: 3400953 / 3381691
 NIT 83007846 - 3

FC	3342	03/10/2019	13/10/2019	1.886.375,00	1.886.375,00	55
----	------	------------	------------	--------------	--------------	----

Proveedor INTERLOGISTIC WORLD SAS Tel: 6784849 3204233774
 Principal CL 174 A 49 A 10 Bogotá D.C
 NIT 900906808 - 8 E-Mail: interlogisticworld.com

FC	237	29/10/2019	29/10/2019	9.715.250,00	9.715.250,00	43
FC	3647	26/11/2019	13/12/2019	5.765.010,00	5.765.010,00	2
				Total	15.480.260,00	

Proveedor JUAN CARLOS QUIMBAYO E-Mail:
 Principal
 CC 9881403 -

FC	7922	29/08/2019	29/09/2019	420.404,00	420.404,00	82
FC	1973	21/08/2019	23/10/2019	312.870,00	312.870,00	51
FC	3647	27/11/2019	27/12/2019	30.003,00	30.003,00	16
FC	1839	27/11/2019	27/12/2019	443.000,00	443.000,00	11
				Total	1.206.077,00	

Proveedor J LIO ENRIQUE MAYORGA ROA Tel: 2016053
 Principal CR 24 54 45 BRR Bogotá D.C
 CC 99296184 E-Mail: enriquemayorga@hotmail.com

FC	2452	16/08/2019	16/08/2019	445.831,00	445.831,00	13
FC	2472	13/09/2019	13/09/2019	321.000,00	321.000,00	99
FC	2484	01/10/2019	01/10/2019	1.245.553,00	1.245.553,00	40



FC	3817	25/11/2019	25/11/2019	3.424.953,00	3.424.953,00	16
				Total	5.547.535,00	

Proveedor **LOBZ ACCOUNTING CONTADORES AUDITORES SAS**

Principal

CRA 16A TIA 59 Bogotá D.C.

Tel: 3123192

NIT 830080577 - 6

E-Mail: orlando_barrera_lobza@bcb.com

FC	223	28/06/2019	28/06/2019	2.870.542,00	2.870.542,00	166
FC	232	05/07/2019	05/08/2019	2.870.542,00	2.870.542,00	128
FC	242	06/08/2019	01/08/2019	2.870.542,00	2.870.542,00	132
FC	251	24/09/2019	04/10/2019	1.777.402,00	1.777.402,00	68
FC	370	07/11/2019	07/12/2019	1.777.302,00	1.777.302,00	4
FC	260	31/10/2019	07/12/2019	1.777.302,00	1.777.302,00	4
				Total	13.943.632,00	

Proveedor **OMEGA AIR D.O.O.LJUBLJANA**

Principal

E-Mail

Tel:

TERCERO EXTERIOR

C/ESTRADA DOLOMI LUBLIANA

FCE	472419		13/08/2019	331.141,00	331.141,00	120
FCE	586919		26/09/2019	514.711,00	914.711,00	76
FCE	1109		24/10/2019	2.409.942,00	2.409.942,00	58
				Total	3.255.796,00	

Proveedor **QUALITY WATER SERVICE COLOMBIA SAS**

Principal

NIT 900659017 - 5 E-Mail:

Tel: 6776116

TERCERO EXTE E-Mail:

C/LL 161 A 22 16 Bogotá D C

FC	91038		01/10/2019	147.070,00	147.070,00	56
FC	94101		07/10/2019	147.070,00	147.070,00	25
				Total	294.140,00	

Proveedor **RENNER GMBH KOMPRESSOREN**

Proveedor del Exterior

TERCERO EXTE E-Mail:

FCE	26538482		26/08/2019	42.404.208,00	42.404.208,00	109
-----	----------	--	------------	---------------	---------------	-----

Proveedor **SERVICIOS Y COMBUSTIBLES LTDA SERVYCOM**

Principal

AV BOYACA 55 Bogotá D C

Tel: 2641768

NIT 830146099 - 7

E-Mail: servycom@servycom.com

FC	9884		05/11/2019	226.153,00	326.153,00	41
FC	6705		16/07/2019	763.980,00	763.980,00	23
FC	6755		04/11/2019	618.327,00	618.327,00	40
FC	6203		15/07/2019	453.116,00	453.116,00	23
				Total	2.159.566,00	



Proveedor: SISTEMAS HIDRAULICOS ELECTRICOS Y PNEUMATICOS CON ASESORIA S.A.S. "SIENCA"
 Principal
 NIT 900374443 - 9
 E-Mail: sienca bogota@gmail.com
 Calle 12 B 22 de Bogotá D.C. Tel: 2732107 525781

FC	9050	02/02/2019	02/09/2019	174.486,00	174.486,00	100
FC	9136	08/10/2019	08/10/2019	297.500,00	297.500,00	64
FC	9155	19/11/2019	19/11/2019	595.000,00	595.000,00	22
FC	9227	27/11/2019	27/11/2019	892.500,00	892.500,00	14
Total				1.859.486,00		

Proveedor: SKALA GROUP SAS
 Principal
 NIT 900372703 - 1
 E-Mail: skala@gruposkala.com
 Calle 55 B 34 B 02 Bogotá D.C. Tel: 2405810

FC	4063	30/10/2019	08/10/2019	309.400,00	309.400,00	64
----	------	------------	------------	------------	------------	----

Proveedor: ADMINISTROS Y MANGUERAS AGROINDUSTRIALES SAS
 Principal
 NIT 900671678 - 6
 E-Mail: sumagro@sumagroindus@gmail.com
 Cra 41 34 60 Bogotá D.C. Tel: 7473579

FC	1237	16/09/2019	16/10/2019	534.250,00	534.250,00	44
FC	1236	16/09/2019	16/10/2019	612.651,00	612.651,00	56
FC	1235	16/09/2019	16/10/2019	587.463,00	587.463,00	54
FC	1260	02/11/2019	02/12/2019	2.245.034,00	2.245.034,00	9
FC	1259	02/11/2019	02/12/2019	661.416,00	661.416,00	9
FC	1257	02/11/2019	02/12/2019	564.064,00	564.064,00	9
FC	1256	02/11/2019	02/12/2019	288.183,00	288.183,00	9
FC	1261	02/11/2019	02/12/2019	372.917,00	372.917,00	9
FC	1262	02/11/2019	02/11/2019	850.343,00	850.343,00	39
FC	1258	02/11/2019	02/12/2019	136.276,00	136.276,00	9
FC	1263	02/11/2019	02/12/2019	665.940,00	665.940,00	9
FC	1273	13/11/2019	13/12/2019	107.275,00	107.275,00	2
FC	1272	19/11/2019	19/12/2019	58.993,00	58.993,00	8
FC	1274	19/11/2019	19/12/2019	2.204.064,00	2.204.064,00	18
Total				9.919.693,00		

COMUNIDAD AGRARIAS AGROINDUSTRIALES 2020-2021

PRIMAS DE SERVICIO





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

NO.	Apellido y Nombre	Salario Básico	Salario Inicial	Salario Actual	Fecha Ingreso	Des. Semestre	Salario Actual					
1	HERNANDEZ ROMERO MERCEDES	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00	30/11/2019	180	843,516
2	JORGE SUELER AVILA ESPINO	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	\$ 1,180.00	30/11/2019	180	558,562
3	EDUARDO SIEVEE SUAREZ	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	\$ 1,851.00	30/11/2019	180	1,245,989
4	GARA QUEVEDO AZARANA JUANHERNANDEZ	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	\$ 1,683.00	30/11/2019	180	2,221,124
5	DR. BARRANTE JANCHEZ LADINO	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	\$ 2,720.00	30/11/2019	180	484,466
6	LEON ROMANA FADILLA MELO	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	\$ 1,751.00	30/11/2019	180	598,297
7	JOSE CARLOS ALVAREZ FIGUEROA	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	30/11/2019	180	462,274
8	JOSE CARLOS ALVAREZ COLLAR	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	30/11/2019	180	570,275
9	JUAN BERNABE GARCIA QUEVEDO	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	30/11/2019	180	462,432
10	JUAN PABLO GONZALEZ ZAMAZA	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00	30/11/2019	180	202,217
11	SEPCIO ANTONIO SANCHEZ SOLAZAR	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	\$ 858.10	30/11/2019	180	777,652
TOTAL												
		\$ 15,992	\$ 15,992	\$ 15,992	\$ 15,992	\$ 15,992	\$ 15,992	\$ 15,992	\$ 15,992	30/11/2019	180	1,245,989

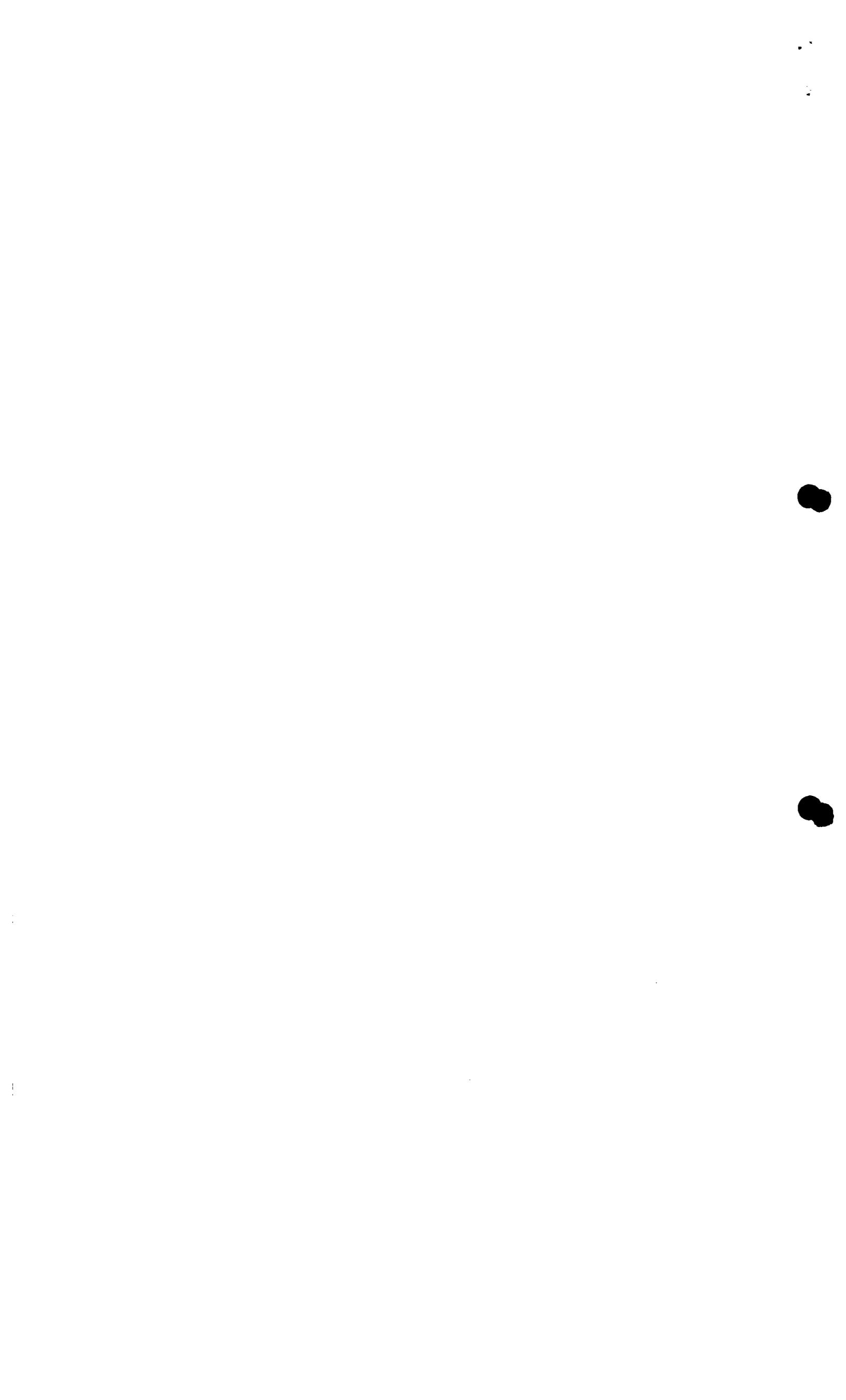
b





AIRCENTER SAS
 NIT 830.080.022-5
 LIQUIDACION VACACIONES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO 01 Y DICIEMBRE 30 DE 2019

30 DE DICIEMBRE DEL 2019		A. CASO		FECHA INICIO	FECHA COPIE	DIAS SUPLENIDOS	DIAS DE FERIA ANTES DE 2005	TOTAL DIAS DE FERIA	PROMIO COMISIONES	IMPORTE COMISIONES	FECHA SALIDA	FECHAS RECIBO	NO DIAS	TOTAL PAGA VACACIONES
1	HERNANDO RAMIRO MENCHAR	\$ 1.590.000		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$	1.590.000				\$ 795.000
2	JOSÉ LEONARDO SUAREZ	\$ 1.180.337		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$	1.180.337				\$ 590.169
3	EDUARDO ESTEBAN SUAREZ	\$ 1.611.677		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$ 706.282,61	2.507.960				\$ 1.253.960
4	ALBERTO GONZALEZ ESPINOSA SANCHEZ	\$ 1.958.810		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$ 2.186.391,50	3.870.202				\$ 1.935.101
5	LUIJ JEANNETTE SANCHEZ MADRINO	\$ 872.796		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$	872.796				\$ 436.148
6	EDUJ JOHANNES MADRUGA MELG	\$ 1.721.383		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$	1.721.383				\$ 850.692
7	JOSE CARLOS ALVAREZ VECOA	\$ 828.116		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$	828.116				\$ 414.058
8	JOSE CARLOS ALVAREZ GONZALEZ	\$ 1.043.575		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$	1.043.575				\$ 521.763
9	JUAN SEBASTIAN GARCIA DIAZ VECOA	\$ 628.116		1-ene-19	30-dic-19	360	0	360	\$ 498.109,28	1.236.275				\$ 618.113
10	JUAN PABLO GONZALEZ AMAYA	\$ 1.000.000		21-oct-19	30-dic-19	68	0	68	\$	1.000.000				\$ 94.244
11	SERGIO ANTONIO PANGEL VALAZAR	\$ 828.116		21-oct-19	30-dic-19	68	0	68	\$	828.116				\$ 78.211
TOTALES												\$ 7.377.673		





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 13/feb./2020

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

25000231500020200010500

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	017	827

FECHA DE REPARTO
13/02/2020 2:58:03p. m.

JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
8300800225	AIRCENTER S.A.S. EN REORGANIZACION	
SUPERSOCIED	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
BOG216TAC216		

PARTE
 DEMANDANTE
 DEMANDADO
 07 11 26 04 26 07
 10 11 26 04 26 07

jcervajd

[Handwritten signature]
EMPLEADO

ACCION DE TUTELA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONDUMARCA
SECCION SEGUNDA
SECRETARIA SUBSECCION A

2020 FEB 13 P 3:07

RECIBIDO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”

23

INFORME AL DESPACHO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION 2ª - SUBSECCION “A”**

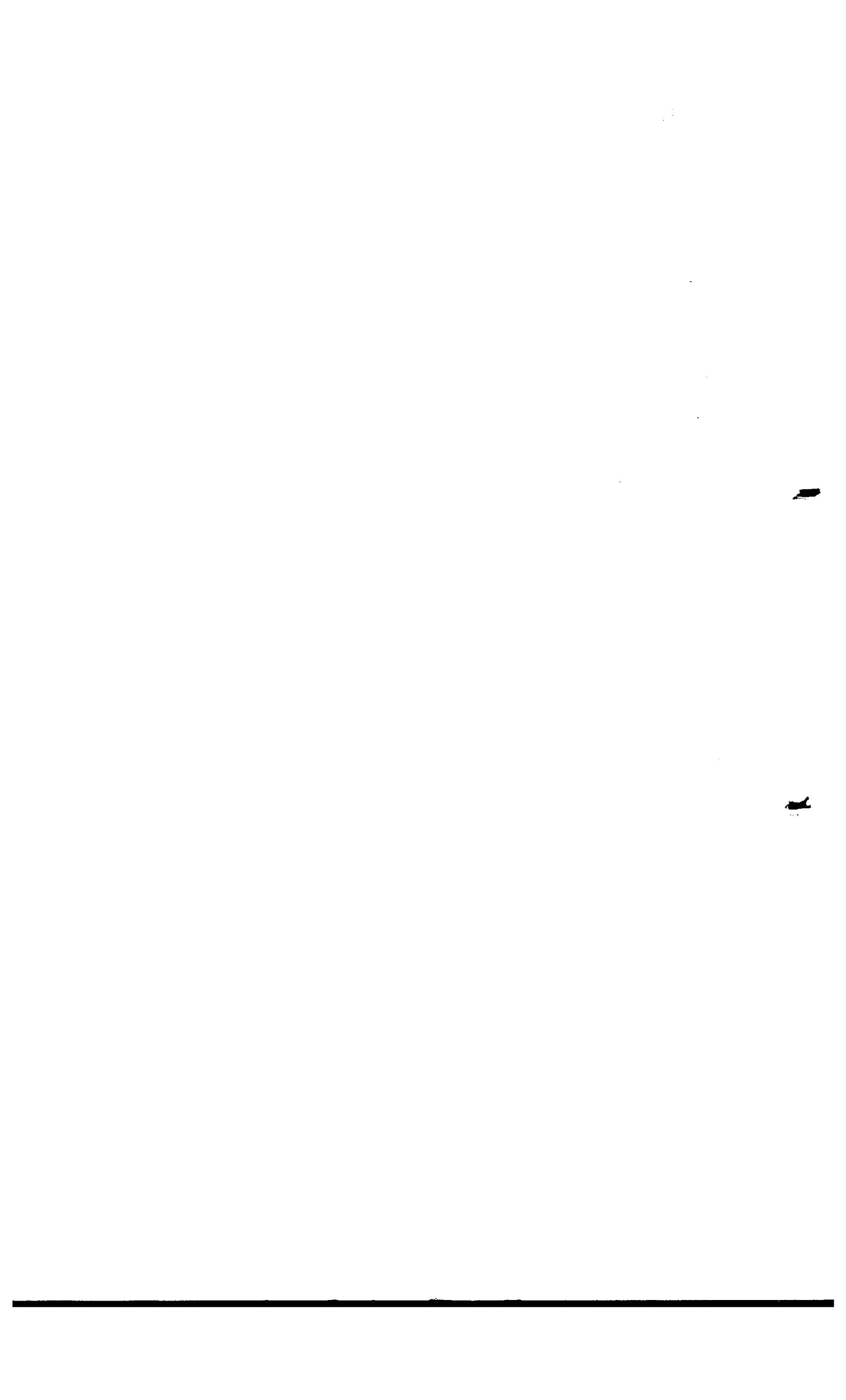
Al Despacho del H. Dr.(a). JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

HOY : jueves, 13 de febrero de 2020

ACCION DE TUTELA PROVENIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, PASA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES POR REPARTO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. PARA PROVEER.

CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección A

250002315000202000105



44

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: José María Armenta Fuentes.

Exp. No.: AT. 2020-00105-00

Accionante: Aircenter S.A.S.- en reorganización

Demandado: Superintendencia de Sociedades

La Sociedad Aircenter S.A.S., en reorganización a través de su representante legal, presenta acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades, a quien acusa de vulnerar su derecho fundamental de petición.

La demanda de acción de tutela fue presentada ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Para resolver se considera:

El Decreto No. 1938 de 30 noviembre de 2017 "por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4. Y 2.2.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015n, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su artículo 1º dispone:

"Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o



municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

- 2. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento, en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*
- 3. *...".*

Teniendo en cuenta que la demanda de acción de tutela se presenta en contra de la Superintendencia de Sociedades, cuya naturaleza jurídica es la de ser un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales, que hace parte del sector descentralizado por servicios, de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

Conforme a lo arriba referido y a las reglas de reparto de las acciones de tutela, aquellas que se dirigen contra entidades públicas del orden nacional, son de conocimiento en primera instancia de los jueces administrativos.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá a fin que se efectuó el respectivo reparto.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto)

Segundo: Informase de esta decisión a la tutelante.

Notifíquese y Cúmplase.



José María Armenta Fuentes
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA-SUBSECCION "A" ^{OK}
Bogotá, D. C, 14 DE FEBRERO DE 2020

SEÑOR(a):
HERNANDO ROMERO MERCHAN
Hernando.romero@air-center.com

No. **0006** EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 ESTE TRIBUNAL SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" EXPEDIENTE ACCION DE TUTELA No. 2020-0105 ACTOR: AIRCENTER S.A.S. CONTRA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS NOTIFICOLE **QUE SE ORDENO REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA-REPARTO Y SE REMITIO CON EL OFICIO NO. 0074 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 CORDIALMENTE. MAG PONENTE. DR(A) JOSE MARIA ARMENTA FUENTES**



CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
OFICIAL MAYOR



Seccion 02 Subseccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Seccion 02 Subseccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
Enviado el: viernes, 14 de febrero de 2020 09:45 a.m.
Para: hernando.romero@air-center.com
Asunto: ACCION TUTELA 20200105
Datos adjuntos: ACCION DE TUTELA 2020-0105.pdf

